

---

Dossier Informativo 10

# **Estudio de Impacto Ambiental**

---

# Dossier Informativo 10/2000

---

## Estudio de impacto ambiental

### Descripción

El desarrollo industrial y urbano es, según numerosos estudios realizados, uno de los factores que de manera más notable ha contribuido a la degradación del medio ambiente, lo que ha llevado a la mayoría de países industrializados a la necesidad de dar respuesta efectiva a estos problemas con el fin de evitar cualquier atentado contra la naturaleza y proteger la calidad de vida. De ahí que, sea imprescindible la valoración de la actividad que va a desarrollar la empresa con el propósito de tomar las medidas oportunas para minimizar el impacto al medio ambiente.

Las empresas, que se dediquen a alguno de los sectores que se indican en el anexo, deberán realizar estudios de impacto ambiental, entendiéndose como tales, los encaminados a identificar, clasificar, estudiar, interpretar, así como prevenir, los efectos directos o indirectos de un proyecto, sobre la salud, el bienestar humano y el entorno.

Dichos proyectos requerirán de un estudio de impacto ambiental que deberá contener como mínimo y sin perjuicio de lo establecido en la legislación estatal los siguientes puntos:

1. Descripción de las características generales del proyecto y de las exigencias previsibles en relación con la autorización del suelo y de otros recursos naturales durante las fases de construcción y funcionamiento.
2. Descripción del proceso industrial o de explotación o funcionamiento de la obra o instalación, según proceda, con estimación de los tipos y cantidades que se prevean, tales como la contaminación del agua, aire, suelo, ruidos y vibraciones, luz, calor, etc.
3. Soluciones alternativas estudiadas por el equipo técnico, con indicación de las principales razones que motivaron la elección de una de ellas.
4. Descripción de los elementos medioambientales susceptibles de ser implantados por el proyecto propuesto, especialmente, la población, fauna, flora, suelo, aire, factores climáticos, bienes materiales, comprendido el patrimonio arquitectónico y arqueológico, el paisaje, así como la interacción entre los factores anteriormente citados.
5. Descripción de los efectos que se prevea en los elementos implantados en relación con el medio ambiente resultante y los métodos de valoración de dichos efectos.
6. Descripción de las medidas correctoras adoptadas para reducir, eliminar o compensar los efectos negativos que se puedan producir sobre el medio ambiente.
7. Conclusiones finales e informe, si procede, sobre las dificultades informativas o técnicas encontradas en la elaboración del estudio.
8. Programa de vigilancia ambiental.

Cuando para la realización de un proyecto sea preceptiva la incoación del correspondiente procedimiento de autorización, el órgano al que corresponda la autorización del mismo someterá el estudio de impacto ambiental, conjuntamente con aquel, al trámite de información pública y demás informes que en el procedimiento se establezcan, es decir,

si para ejercer una actividad, por ejemplo, una industria cárnica, necesita de una autorización previa, será el órgano encargado de dar esa autorización, el responsable de recepcionar el estudio de impacto ambiental de la citada industria cárnica, y posteriormente, someterlo al trámite de información pública.

Con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de que se trate, el órgano competente remitirá el expediente a la Conselleria de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana, acompañado, en su caso, de las observaciones que estime oportunas, al objeto de que ésta formule una Declaración de Impacto, en la que se determinen las condiciones que deban establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales

Antes de efectuar la Declaración de Impacto, la Conselleria de Medio Ambiente podrá indicar al titular del proyecto los aspectos en que, en su caso, el Estudio ha de ser completado, fijándose un plazo de veinte días para su cumplimiento.

Cuando el proyecto pueda causar impacto ambiental en el territorio de otra Comunidad Autónoma, el Consell de la Generalitat Valenciana pondrá al mismo tiempo en conocimiento del respectivo Organismo de Gobierno el contenido del mismo y de su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Si un proyecto de los sometidos obligatoriamente al trámite de Declaración o de Estimación de Impacto Ambiental comenzara a ejecutarse sin el cumplimiento de estos requisitos, la Conselleria de Medio Ambiente, previo requerimiento para subsanar la omisión, dará cuenta al Consell de la Generalitat Valenciana, que podrá decretar la suspensión del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar.

Cuando la ejecución de los proyectos produjera una desviación negativa respecto a las previsiones del Estudio de Impacto Ambiental, o una alteración de la realidad física y biológica, su titular deberá proceder a la restitución de las mismas en la forma que disponga la Conselleria de Medio Ambiente. A tal efecto ésta podrá imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 50.000 pesetas cada una, sin perjuicio de la posible ejecución subsidiaria por la propia Administración.

La Conselleria del Medio Ambiente requerirá al infractor fijándole un plazo variable de uno a tres meses, en atención a las circunstancias concurrentes y a la realidad física a restituir, para la ejecución de las operaciones relativas a la citada restitución, cuyo incumplimiento determinará la sucesiva imposición de multas coercitivas, mediando entre ellas el tiempo que al efecto se señale en cada caso concreto en atención a las circunstancias concurrentes y la realidad física a restituir, que no será inferior al que éste necesite para, cuando menos, comenzar la ejecución de los trabajos.

En cualquier caso el titular del proyecto deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por la Conselleria de Medio Ambiente, con intervención del órgano que tenga la competencia sustantiva, previa tasación contradictoria cuando el titular del proyecto no prestara su conformidad a aquélla.

En el caso de que las obras de restitución al ser y estado anterior no se realizaran voluntariamente, podrán realizarse por la Administración en ejecución subsidiaria, a costa del obligado, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los gastos de ejecución subsidiaria, multas e indemnizaciones de daños y perjuicios podrán ser exigidos por la vía de apremio. Los fondos necesarios para llevar a efecto la ejecución subsidiaria se podrán exigir de forma cautelar antes de la misma, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

## Organismo

Depende de quién le tenga que dar la autorización o licencia para poder ejercer la actividad.

## Normativa

Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Ley 2/1989, de 3 de marzo, de impacto ambiental.

Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de impacto ambiental.

### Anexo I

#### Actividades afectas a la evaluación de impacto medioambiental

Especificaciones relativas a las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la Ley de la Generalitat Valenciana 2/1989, de 3 de marzo, de impacto ambiental.

##### 1. Agricultura y zoología

- a. Planes y proyectos de colonización rural.
  - i. Concentraciones parcelarias de terrenos de cultivo en secano, con superficie superior a 100 hectáreas.
  - ii. Reparcelaciones y asentamientos de colonos.
  - iii. Transformaciones de secano a regadío, en superficie superior a 100 hectáreas.
- b. Proyectos de transformación a cultivo de terrenos seminaturales, naturales o incultos, cuando la superficie a transformar sea superior a 25 hectáreas o a 10 hectáreas en pendiente igual o superior al 15 por 100.
- c. Repoblaciones forestales. Se entenderá por repoblaciones todas las plantaciones o siembras de especies forestales sobre suelos que durante los últimos cincuenta años no hayan estado sensiblemente cubiertos por árboles de las mismas especies que las que se trate de introducir, y todas aquellas que pretendan ejecutarse sobre terrenos que en los últimos diez años hayan estado desarbolados.
- d. Intervenciones sobre suelos y vegetación que no estén directamente asociadas con su conservación y mejora a medio y largo plazo o con el ordenado aprovechamiento que garantice la persistencia del recurso.
- e. Planes de corrección hidrológico-forestal.
- f. Núcleos zoológicos: zoos y safaris.
- g. Piscifactorías y otros cultivos acuáticos, siempre que tengan más de 100 toneladas de carga.
- h. Proyectos de instalaciones ganaderas en las que concurren algunas de las siguientes circunstancias:
  - i. Instalaciones de ganado vacuno con capacidad superior a 175 plazas de vacuno mayor, de aptitud cárnica o lechera.
  - ii. Instalaciones con capacidad superior a 300 plazas de vacuno de engorde.
  - iii. Instalaciones de ganado caprino u ovino con capacidad superior a 1.000 plazas.

- iv. Instalaciones de ganado porcino con capacidad superior a 350 plazas de reproductores en ciclo cerrado, o cebaderos de más de 800 plazas.
  - v. Instalaciones avícolas o cunícolas con capacidad superior a 20.000 plazas.
  - i. Construcción de caminos rurales, de nuevo trazado, cuando hayan de discurrir por terrenos naturales, seminaturales o incultos, situados en zonas boscosas o en laderas de montes.
  - j. Instalaciones de industrias agroalimentarias:
    - i. Mataderos con capacidad superior a 1.000 toneladas/año.
    - ii. Instalaciones de descuartizamiento de animales con capacidad superior a 4.000 toneladas/año.
    - iii. Tratamiento de cuerpos, materias y despojos de animales en estado fresco con vistas a la extracción de cuerpos grasos.
  - k. Proyectos de transformaciones a campos de golf de terrenos seminaturales, naturales o incultos.
  - l. Transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva o arbórea y supongan riesgo potencial para las infraestructuras de interés general de la Nación y, en todo caso, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas.
2. Energía.
- a. Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos (hulla, antracita y lignito) y coquerías.
  - b. Extracción de crudos del petróleo.
  - c. Refino de petróleo.
  - d. Extracción y depuración de gas natural.
  - e. Extracción de pizarras bituminosas.
  - f. Producción de energía hidroeléctrica, termoeléctrica y nuclear, con excepción de la producida con grupos electrógenos.
  - g. Transporte y distribución de energía eléctrica cuando el transporte no salga del territorio de la Comunidad Valenciana y el aprovechamiento de su distribución no afecte a cualquier otra Comunidad Autónoma, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
    - i. Cuando la tensión nominal entre fases sea igual o superior a 132 kv.
    - ii. Cuando se trate de líneas de alta tensión que atraviesen en todo o en parte Parques o Parajes Naturales, u otros Espacios Naturales Protegidos mediante Decreto de la Generalitat Valenciana.
3. Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados. Industrias químicas.
- a. Extracción y preparación de mineral de hierro y metálicos no ferrosos.
  - b. Producción y primera transformación de metales.
    - i. Siderurgia integral.
    - ii. Del aluminio, cobre y otros metales no ferrosos.
  - c. Extracción de minerales no metálicos ni energéticos.
    - i. Materiales de construcción (sustancias arcillosas, rocas y pizarras, elaboración de áridos por machaqueo, yesos, rocas ornamentales).
    - ii. Amianto, así como su tratamiento y transformación y la de los productos que contienen amianto, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
      - Para los productos de amianto-cemento, una producción anual de más de 20.000 toneladas de productos terminados.
      - Para las guarniciones de fricción, una producción anual de más de 50 toneladas de productos terminados.
      - Para otras utilizaciones de amianto, una utilización de más de 200 toneladas por año.
    - iii. Sales potásicas, fosfatos y nitratos.

- iv. Sal común (sal marina y de manantial y sal gema).
  - v. Piritas y azufre.
  - vi. Turbas.
  - d. Industrias de productos minerales no metálicos.
    - Fabricación de cementos.
  - e. Instalaciones químicas integradas.
4. Industrias transformadoras de los metales
- a. Fundiciones.
  - b. Construcción de vehículos automóviles.
  - c. Construcción de buques.
5. Otras industrias manufactureras.
- Fabricación de pasta papelera.
6. Recuperación y/o eliminación de productos y su almacenamiento
- a. Instalaciones de tratamiento y/o eliminación de desechos y residuos sólidos urbanos.
  - b. Plantas depuradoras de aguas, de nueva construcción y sus modificaciones, situadas en terrenos seminaturales, naturales o incultos clasificados como suelo no urbanizable, cuando se proyecten para más de 100.000 habitantes equivalentes, así como el sistema de colectores correspondiente, salvo en los casos que desarrollen características y trazado recogidos en instrumentos de ordenación del territorio con Declaración de Impacto Ambiental positiva. Emisarios submarinos y su ampliación.
  - c. Instalaciones de eliminación y/o tratamiento de residuos tóxicos y peligrosos por incineración, tratamiento físico y/o químico, o almacenamiento en tierra.
  - d. Plantas de almacenamiento y/o tratamiento de residuos radioactivos.
7. Transportes por tubería (acueductos, oleoductos y gaseoductos) de nueva construcción, cuyo itinerario transcurra íntegramente en el territorio de la Comunidad Valenciana, cuando discurren por terrenos seminaturales, naturales o incultos clasificados como suelo no urbanizable, salvo en los casos que desarrollen trazados recogidos en instrumentos de ordenación del territorio con Declaración de Impacto Ambiental positiva.
8. Proyectos de infraestructura.
- a. Construcción de autopistas, autovías, carreteras, vías públicas o privadas de comunicación y líneas de ferrocarril de nueva planta cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Valenciana, salvo en los casos que desarrollen trazados y características recogidos en instrumentos de ordenación del territorio o en Estudios Informativos de carreteras con Declaración positiva de Impacto Ambiental, y en los casos de construcción de líneas de tranvía cuyo trazado discurra íntegramente por suelo urbano.
  - b. Construcción y/o ampliación de aeropuertos y helipuertos que no sean de interés general y aeropuertos de uso particular.
  - c. Construcción y/o ampliación de puertos de refugio, deportivos y de pesca que no sean de interés general, siempre que la ampliación exceda de su delimitación actual y suponga una ganancia de terrenos al mar superior al 5 por 100 de su superficie actual, salvo en los casos que desarrollen actuaciones contempladas en Planes de Ordenación con Declaración positiva de Impacto Ambiental.  
  
Planes de Ordenación de las zonas de servicio de los puertos, cuando contemplen obras descritas en el párrafo anterior.  
  
Vías navegables cuyo itinerario discurra íntegramente en el territorio de la Comunidad Valenciana.
- d. Realización de obras de regeneración y defensa de la costa.
  - e. Presas y embalses de riego, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
    - Que su capacidad de embalse sea superior a cincuenta mil metros cúbicos.

- Que la altura de muros o diques sea superior a seis metros desde la rasante del terreno.
- f. Obras de canalización y/o regularización de cursos de agua, cuando discurran en terrenos seminaturales, naturales o incultos, clasificados como suelo no urbanizable, salvo en los casos que desarrollen trazados recogidos en instrumentos de ordenación del territorio con Declaración positiva de Impacto Ambiental o cuando constituyan conservación o mejora de las actualmente existentes, sin modificar su trazado.
- g. Instrumentos de ordenación del territorio:  
Planes de Ordenación del Territorio, Planes de Acción Territorial, Programas de Ordenación del Territorio y Proyectos de Ejecución del Plan de Ordenación del Territorio de Coordinación.  
Planes Generales Municipales de Ordenación Urbana y Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento, así como sus modificaciones y revisiones que afecten a suelos no urbanizables o supongan alteración o implantación de uso global industrial en suelo urbanizable.
- 9. Cualquier otro proyecto o actividad que mediante Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana se considere que directa o indirectamente pueda tener efectos sobre la salud, el bienestar humano o el entorno.

## Anexo II

### Actividades sujetas a estimación de impacto ambiental

#### 1. Agricultura y zoología

- a. Planes y proyectos de colonización rural.
- b. Concentraciones parcelarias de terrenos de cultivo en secano, con superficie comprendida entre 25 y 100 hectáreas.
  - i. Transformaciones de secano a regadío, con superficie comprendida entre 25 y 100 hectáreas.
  - ii. Proyectos de transformación a cultivo de terrenos seminaturales, naturales o incultos, cuando se refieran a superficies comprendidas entre 5 y 25 hectáreas y en cualquier caso en pendientes iguales o superiores al 15 por 100.
- c. Proyectos que desarrollen sectorial o puntualmente planes globales que hayan sido objeto de Declaración Ambiental positiva.
- d. Piscifactorías y otros cultivos acuáticos, que tengan entre 25 y 100 toneladas de carga.
- e. Proyectos de instalaciones ganaderas en las que concurren las siguientes circunstancias:
  - Instalaciones de ganado vacuno con capacidad comprendida entre 75 y 175 plazas de vacuno mayor, de aptitud cárnica o lechera.
  - Instalaciones de ganado vacuno de engorde con capacidad comprendida entre 100 y 300 plazas de vacuno de engorde.
  - Instalaciones de ganado ovino o caprino con capacidad comprendida entre 500 y 1.000 plazas.
  - Instalaciones de ganado porcino con capacidad comprendida entre 200 y 350 plazas de reproductores en ciclo cerrado, o cebaderos con capacidad comprendida entre 400 y 800 plazas.
  - Instalaciones avícolas o cunícolas con capacidad comprendida entre 10.000 y 20.000 plazas.
- f. Instalaciones de industrias agroalimentarias.
  - Instalaciones de descuartizamiento de animales con capacidad comprendida entre 1.000 y 4.000 toneladas/año.
  - Cervecerías y malterías.
  - Azucareras.
  - Fabricación de harina de huesos y gluten de pieles.
  - Producción de harina de pescado y extracción y tratamiento del aceite del pescado.
  - Fabricación de piensos compuestos.

#### 2. Energía

Transporte y distribución de energía eléctrica cuando el transporte no salga del territorio de la Comunidad Valenciana y el aprovechamiento de su distribución no afecte a otra Comunidad Autónoma, siempre que se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- Que la tensión nominal entre fases esté comprendida entre 66 y 132 Kv.
- Que se trate de líneas de alta tensión que atraviesen en todo o en parte bosques o masas de arbolado.

### 3. Proyectos de infraestructura.

- a. Proyectos que desarrollen sectorial o puntualmente planes globales que hayan sido objeto de Declaración Ambiental positiva.
- b. Actuaciones en materias de vías de comunicación, exceptuadas las de conservación y mantenimiento, para las que se exija información pública en su legislación sectorial.
- c. Presas y embalses de riego, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
  - Su capacidad esté comprendida entre 20.000 y 50.000 metros cúbicos.
  - La altura de diques o muros esté comprendida entre 4 y 6 metros.
- d. Depósitos de agua de nueva construcción, siempre que se dé alguna de las circunstancias siguientes:
  - En los superficiales, que su capacidad sea superior a 9.000 metros cúbicos y que estén situados en terrenos naturales, seminaturales o incultos, clasificados como suelo no urbanizable.
  - En los elevados, que su capacidad sea superior a 5.000 metros cúbicos, con altura superior a 9 metros, y que estén situados en terrenos naturales, seminaturales o incultos, clasificados como suelo no urbanizable.
- e. Plantas depuradoras de aguas de nueva construcción así como el sistema de colectores correspondientes, cuando se proyecten para unos parámetros comprendidos entre 10.000 y 100.000 habitantes equivalentes.
- f. La instalación, ampliación o reforma de industrias o actividades generadoras o importadoras de residuos tóxicos o peligrosos o manipuladoras de productos de los que pudiera derivarse residuos del indicado carácter.
- g. Instalaciones de tratamiento y eliminación de residuos inertes, así como su ampliación.
- h. Proyectos de urbanización de planes parciales de uso industrial, que desarrollen Planes Generales de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento no sometidos a Evaluación o Estimación de Impacto Ambiental.

### 4. Instrumentos de ordenación del territorio.

- a. Instrumentos de ordenación urbanística que desarrollen planeamiento de rango superior cuando así lo exija éste expresamente.
- b. Salvo en suelo urbano, Planes Especiales Autónomos y sus modificaciones.
- c. Planes Especiales de conservación de bellezas naturales, de protección del paisaje, de conservación y mejora del medio rural, y de protección de huertas, cultivos y espacios forestales.